

## **MEMO - INFORME DE COMISARIO**

Los informes anuales de los Comisarios a las Juntas Generales deben cumplir con las siguientes normas:

### **Requisitos mínimos:**

- a) Opinión sobre el cumplimiento por parte de los administradores, de normas legales, estatutarias y reglamentarias, así como de las resoluciones de la Junta General y del Directorio, si fuere del caso;
- b) Comentario sobre los procedimientos de control interno de la compañía;
- c) Opinión respecto a las cifras presentadas en los estados financieros y su correspondencia con las registradas en los libros de contabilidad; y, si éstos han sido elaborados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados;
- d) Informar sobre las disposiciones constantes en el artículo 279 de la Ley de Compañías, el mismo que determina las atribuciones y obligaciones especiales de los comisarios en los siguientes términos:
  1. Cerciorarse de la Constitución y subsistencia de las garantías de los administradores y gerentes en los casos en que fueren exigidas;
  2. Exigir de los administradores la entrega de un balance mensual de comprobación;
  3. Examinar en cualquier momento y una vez cada tres meses, por lo menos, los libros y papeles de la compañía en los estados de caja y cartera;
  4. Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar a la junta general un informe debidamente fundamentado sobre los mismos;
  5. Convocar a juntas generales de accionistas en los casos determinados en la Ley de Compañías;
  6. Solicitar a los administradores que hagan constar en el orden del día, previamente a la convocatoria de la junta general, los puntos que crean conveniente;
  7. Asistir con voz informativa a las juntas generales;
  8. Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la compañía;
  9. Pedir informes a los administradores;
  10. Proponer motivadamente la remoción de los administradores; y.

11. Presentar a la junta general las denuncias que reciba acerca de la administración, con el informe relativo a las mismas. El incumplimiento de esta obligación les hará personal y solidariamente responsables con los administradores.

**Diferencia de opinión de Comisarios:**

De existir más de un Comisario, si las opiniones no son coincidentes, cada uno deberá presentar su informe por separado.

**Aclaraciones y explicaciones:**

El Superintendente de Compañías podrá exigir en cualquier momento a los Comisarios, explicaciones o aclaraciones respecto al cumplimiento de las normas previstas en la Ley y en este Reglamento, así como la presentación de los documentos que sustenten sus informes y en caso de incumplimiento establecerá la respectiva sanción, conforme lo establecido en la Ley, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.

**Requisitos para ser Comisarios:**

Las compañías de responsabilidad limitada cuyos estatutos establezcan la designación de comisarios y que tengan activos que rebasen los SESENTA MIL DOLARES (USD 60.000,00); y, las compañías Anónimas que cuenten con activos que rebasen la cifra antes indicada, deben contratar para el ejercicio de la función de Comisario a profesionales que sean:

- a. Contadores públicos autorizados;
- b. Economistas;
- c. Administradores de empresas;
- d. Auditores.

A falta de estos profesionales, a personas que acrediten tener experiencia en labores relacionadas con la actividad de comisarios de compañías.

**FUENTE:**

Ley de Compañías

Art. 279

Superintendencia de Compañías

Resolución 92.1.4.3.0013

R.O. 44 de 13-10-92

Resolución 92.1.4.3.0014

R.O. 44 de 13-10-92